

Legislación Social Peruana

*Salud Pública y
Asistencia Social*

NUEVA ESCALA DE CONTRIBUCIONES DEL SEGURO SOCIAL OBRERO

D. S. 20-9-57.

“El Peruano” 18—10—57.

Aprueba la nueva escala de contribuciones obrero-patronales del seguro social obrero, que entrará en vigencia a partir de la primera semana del mes de enero de 1958.

REGLAMENTO DE CENTROS OPTICOS

D. S. N° 68 ‘STN’ 19-10-57.

“El Peruano” 23—10—57.

Decreta la aprobación del nuevo Reglamento sobre apertura y funcionamiento de centros ópticos en el país, compuesto de 25 artículos.

PETITORIO OFICIAL DE CENTROS OPTICOS

R. M. N° 69 21-10-57.

“El Peruano” 23—10—57.

Autoriza el uso del Petitorio Oficial de los Centros Opticos, integrado por los materiales y útiles que describe.

SITUACION DE LOS PROFESIONALES MEDICOS AL SERVICIO DEL ESTADO

D. S. N° 70 ‘DGS’ 22-11-57.

“El Peruano” 29—11—57.

Establece que los profesionales de ciencias médicas al servicio del Estado y de sus dependencias, no están impedidos de percibir, además, un sueldo o una pensión, en armonía con el artículo 18 de la Constitución y con las leyes 10481 y 10773, siempre que el cargo en dichos centros sea docente.

INFORMACIONES SOCIALES

CARACTER DE LOS CARGOS MEDICOS

R. M. 25-11-57.

"El Peruano" 29—11—57.

Resuelve que tiene carácter docente la labor que realizan los médicos, odontólogos y farmacéuticos en los hospitales del Estado, de las Beneficencias y de los Seguros Sociales.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ERRADICACION DE LA MALARIA

D. S. 5-12-57.

"El Peruano" 23—12—57.

Señala las atribuciones de la Junta del rubro y modifica los artículos 4, 5, 7 y 10 del D. S. 42 'SP' de 6 de marzo de 1957, relativo a la lucha antimalárica.

RATIFICACION DE INFORMES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

R. M. 23-11-57.

"El Peruano" 23—12—57.

Es obligatorio que los informes técnicos y administrativos que emitan los funcionarios y empleados del ramo de Salud Pública y Asistencia Social, sean ratificados o rectificadas por el inmediato superior jerárquico, al ser tramitados para la expedición de la resolución que corresponda. Está prohibido que en dichos informes se produzcan decretos de simple trámite, sin expresarse la opinión del funcionario respectivo.

LA OPTOMETRIA NO ESTA RECONOCIDA EN EL PAIS

R. M. 23-11-57.

"El Peruano" 24—12—57.

Declara que el ejercicio de la optometría no está reconocido en el país, y deja sin efectos las autorizaciones que hasta el 19 de octubre del presente año se hayan expedido para el desempeño de dicha actividad.

REVISION DE LA LEGISLACION SOBRE CONTROL DE NARCOTICOS

R. S. 2-12-57.

"El Peruano" 24—12—57.

Encomienda al Consejo Técnico Consultivo de Salud revisar la legislación sanitaria vigente, relativa al control de narcóticos y elaborar un anteproyecto de Reglamento General al respecto.

**REAJUSTE DEL PRECIO DE LAS RACIONES
EN LOS COMEDORES NACIONALES**

R. S. 10-12-57.

“El Peruano” 30—12—57.

Autoriza a la División de Alimentación para que proceda al reajuste de precios de las raciones que suministre por intermedio de la División de Restaurantes y Comedores Nacionales, estrictamente calculados para solventar el costo de las raciones y el mantenimiento de los servicios.

*Trabajo y Asuntos
Indígenas*

NUEVAS NORMAS PARA EL TRASPASO DE NEGOCIOS

D. S. N° 1 ‘DS’ 27-9-57.

“El Peruano” 1—10—57.

Decreta que cuando el adquiriente asume un negocio y mantiene el 60% o mayor porcentaje de trabajadores, no se requiere la autorización a que se contraen los D. S. de 11 de enero de 1942 y de 22 de agosto de 1953, sino únicamente el aviso a la Autoridad de Trabajo.

**REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO
OFICIAL DE LOS SINDICATOS**

R. S. N° 3 ‘DS’ 27-9-57.

“El Peruano” 1—10—57.

Resuelve que el reconocimiento oficial de los sindicatos recaerá sobre las organizaciones que agrupan trabajadores del mismo centro laboral, de la misma actividad o del mismo Departamento.

NORMAS PARA LA APELACION Y REVISION DE RESOLUCIONES

R. S. N° 51 10-10-57.

“El Peruano” 11—10—57.

Establece que contra las resoluciones dictadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, cabe el recurso de apelación, que será absuelto en segunda instancia por el Ministro del Ramo. Señala asimismo los casos

INFORMACIONES SOCIALES

en que es aplicable el recurso de revisión contra las resoluciones del Ministro de Trabajo.

ACUMULACION DE VACACIONES POR DOS AÑOS

D. S. N° 4 'DT' 26-11-57.

"El Peruano" 11—12—57.

Establece que podrá acumularse el descanso vacacional por dos años consecutivos, a solicitud del empleado y mediante acuerdo escrito entre las partes, con conocimiento de la Autoridad de Trabajo.

NORMAS PARA LA TRAMITACION DE RECLAMOS

R. S. N° 17 14-12-57.

"El Peruano" 18—12—57.

Las Procuradurías de Obreros y Empleados de la Dirección de Trabajo, deberán consignar en sus registros la dirección de los interesados, y señalar como domicilio para los efectos legales en los recursos que presenten, el del Ministerio de Trabajo. La División de Legislación de la Dirección General de Trabajo abrirá un registro del movimiento de las procuradurías, consignando la relación de los asuntos iniciados y terminados.

BENEFICIOS SOCIALES DE LOS SERVIDORES DOMESTICOS

R. S. N° 18 14-12-57.

"El Peruano" 18—12—57.

Establece las labores a que se contrae el servicio doméstico, los beneficios reconocidos por el Decreto Supremo de 30 de abril de 1957, las obligaciones y deberes de patrones y servidores, y los alcances de la competencia de la Autoridad de Trabajo en la atención de las reclamaciones sobre cumplimiento de dichos beneficios.

Justicia y Culto

INCOMPATIBILIDAD EN LA PERCEPCION DE SUELDO Y PENSION

D. S. N° 150 18-10-57.

"El Peruano" 25—10—57.

Los servidores públicos que perciban simultáneamente sueldo y pensión del Estado, serán destituidos de inmediato, sin perjuicio de la responsabilidad económica que les corresponda, con excepción de los que se perciban por la labor docente que señala la Ley N° 10773.

Agricultura

**FUNCIONES DE LA CORPORACION DE
ABASTECIMIENTOS DEL PERU**

D. S. N° 12 10-10-57.
"El Peruano" 11—10—57.

Declara que la Corporación Nacional de Abastecimientos del Perú, creada por ley 10676, reemplazará a la Corporación Nacional de Alimentos, asumiendo en consecuencia, el íntegro de los derechos, obligaciones y compromisos de ésta.

CONCENTRACION DE CULTIVOS ALIMENTICIOS

D. S. N° 11 10-10-57.
"El Peruano" 11—10—57.

Dicta normas para lograr la concentración de las zonas dedicadas al cultivo de productos alimenticios, requiriéndose en cada caso, la conformidad del Ministerio de Agricultura sobre la calidad y área de los terrenos dedicados al cultivo, disponiéndose además que los agricultores procederán a formar asociaciones de tipo cooperativo, que podrán funcionar dentro de las asociaciones agropecuarias existentes.

Gobierno y Policía

REGLAMENTO DE LICENCIAS ESPECIALES DE POLICIA

D. S. N° 324 26-10-57.
"El Peruano" 28—10—57.

Aprueba el nuevo texto del Reglamento de Licencias Especiales de Policía, constante de 126 artículos y una disposición transitoria, entendiéndose por tales las que se solicitan, conceden, suspenden, cancelan o deniegan de conformidad con el Reglamento aprobado por el presente Decreto.